

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
24 de julio del 2006

DETEREL-0830/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
Una pensión del Estado a favor de la señora Minerva
Reynoso Fermín.

Ref. : Oficio No.001854, de fecha 20 de julio del año 2006
(**Expediente. 02071-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la señora Minerva Reynoso Fermín por la suma de (RD\$ 15,000.00) Quince Mil Pesos Oro Dominicano con 00/ 100.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Tonty Rutinel Domínguez, Senador de la República por la provincia Santo Domingo en fecha 12 de julio del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado a favor de la señora Minerva Reynoso Fermín

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Asimismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Otorgar una pensión a favor de la señora Minerva Reynoso Fermín le asiste y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1. Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que el proyecto de Ley se refiere a la Constitución de la República Dominicana, por lo que recomendamos que la Constitución de la República sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley en su título establece que: “...*se concede un aumento de pensión...*”, en tal sentido debemos señalar que se trata de una pensión para ser otorgada por primera vez, por lo que no corresponde referirse a un aumento, en tal virtud recomendamos la eliminación de la palabra *Aumento*, para que en lo adelante diga así:

“Ley que concede una pensión del Estado a favor de la Sra. Minerva Reynoso Fermín”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO PRIMERO”
“CONSIDERANDO SEGUNDO...”

3. Atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 sobre los “*Artículos*” literal a. “*La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo,... seguida del número ordinal que corresponda*”, en tal sentido recomendamos sustituir “*Artículo Primero*” por “*Artículo. 1.*”, por lo tanto, los demás artículos del proyecto cambiaran su numeración sucesivamente.

4. El artículo 2 del proyecto de Ley dice: “*Dicha pensión...*” en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la “*Redacción*”, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, proponemos modificar la frase *Dicha pensión será pagada* por *Esta pensión será pagada* a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, para así obtener la fácil comprensión del texto.

Así mismo el artículo 2 del proyecto de Ley dice: “*Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.*” debemos señalar que la letra *y* ha sido mal utilizada, en el entendido que el nombre correcto de la Ley es *Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos*, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981 .que dice : “*...es vitalicias del Estado con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos...*”, por lo que sugerimos la sustitución de la letra *y* por *de*.

Otro problema que presenta el artículo 2 del proyecto, es que en su parte infine dice: “*a partir de la fecha de su promulgación.*”, en tal sentido debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los artículos el mismo establece que: “*Cada artículo debe contener una sola*

norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”, por lo que recomendamos la eliminación de la oración “*a partir de la fecha de su promulgación*”, del artículo 2 y la creación del artículo 3 refiriéndose a la entrada en vigencia en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo.3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.